Criterios y directrices de evaluación para la acreditación de títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado

[Revisión aprobada por REACU reunión 8-9 de mayo de 2014]

Índice

1.	INTRODUCCIÓN	2
2.	MARCO DE REFERENCIA	3
3.	PROPÓSITOS DE LA ACREDITACIÓN	4
4.	OBJETO Y CRITERIOS DE LA ACREDITACIÓN	5
5.	VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS	. 10
5.1	Niveles	. 10
5.2	Requisitos de superación de criterios	. 10
6.	EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN	. 11
6.1	Información en la que se basa la evaluación	. 11
6.2	Procedimiento de evaluación para la acreditación	. 11
7	HISTORIAL DE REVISIONES	13

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objeto identificar los criterios comunes de actuación definidos por las agencias de evaluación pertenecientes a REACU (Red Española de Agencias de Calidad Universitaria) con el fin de llevar a cabo la evaluación para la acreditación de las enseñanzas universitarias oficiales. Este proceso se realizará de acuerdo con los estándares internacionales de calidad y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por los reales decretos 861/2010, de 2 de julio y 99/2011, de 28 de enero.

El contenido de este documento es continuación de la labor comenzada en REACU con el "Protocolo para el proceso de Seguimiento de los Títulos Universitarios Oficiales" adaptado por CURSA (Comisión Universitaria para la Regulación del Seguimiento y la Acreditación) el 2 de julio de 2010 y aprobado por el Consejo de Universidades y la Conferencia General de Política Universitaria.

Tal y como establece el RD 1393/2007, el procedimiento para la acreditación y su renovación debe basarse en estándares internacionales de calidad. Por eso, el diseño y desarrollo del proceso de evaluación para la acreditación se rigen por los criterios y directrices establecidos en el documento "Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area¹", los cuales destacan que las instituciones deben conseguir y mantener la confianza de los estudiantes y de otros agentes implicados en la Educación Superior.

El proceso de acreditación tiene una clara vocación de incrementar la transparencia y de rendir cuentas a la sociedad de los resultados obtenidos por las enseñanzas universitarias oficiales. Este documento de carácter técnico, se eleva a CURSA para conocimiento del ministerio, de las universidades y de las comunidades autónomas y, a su vez, ésta lo eleve a la Conferencia General de Política Universitaria, que es el órgano designado en la LOMLOU para la aprobación de los criterios de coordinación de las actividades de evaluación, certificación y acreditación (Artículo 27 bis, punto c)).

Con el fin de dar al proceso de evaluación para la acreditación la mayor coherencia y consistencia posibles, las agencias de evaluación adquieren el compromiso del

_

¹ Estos criterios y directrices elaborados por ENQA (*European Association for Quality Assurance in Higher Education*) se pueden consultar en http://www.enqa.eu/pubs_esg.lasso, en donde figura también la versión en español traducida por ANECA.

análisis y de la revisión continua de este documento con la finalidad de incorporar los desarrollos y los acuerdos que se vayan alcanzando en este campo.

2. MARCO DE REFERENCIA

El RD 1393/2007 establece tres fases en el proceso de implantación de los títulos universitarios oficiales de grado, máster y doctorado.

En este sentido, el proyecto de un título universitario oficial comienza con la solicitud de la verificación al Consejo de Universidades, su autorización por parte de la Comunidad Autónoma y su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

En una segunda fase, la universidad procede a la implantación del título y realiza su seguimiento anual, con el fin de informar sobre el desarrollo de la enseñanza tomando como referencia la memoria del título verificado. Asimismo, las agencias de evaluación realizan un seguimiento externo y elaboran informes individuales para cada título en los que se hace constar el cumplimiento de las especificaciones del proceso de seguimiento y en los que se pueden incluir, si es el caso, recomendaciones para asegurar la mejora continua del desarrollo de la implantación del título. De esta forma se alcanza el cometido de garantizar el cumplimiento del compromiso adquirido por la universidad con sus títulos universitarios oficiales.

En una tercera fase, según se establece en la citada legislación, la acreditación inicial debe ser renovada cada cierto tiempo a partir de la fecha de su verificación por parte del Consejo de Universidades o desde la fecha de su última acreditación: en el caso de los títulos de grado y doctorado, antes del transcurso de seis años, y en los títulos de máster, antes del transcurso de cuatro años².

La implantación de estos tres procesos cumple con una de las principales novedades de esta normativa: "la autonomía en el diseño del título se combina con un adecuado sistema de evaluación y acreditación, que permitirá supervisar la ejecución efectiva de las enseñanzas e informar a la sociedad sobre la calidad de las mismas. La concreción del sistema de verificación y acreditación permitirá el equilibrio entre una mayor capacidad de las universidades para diseñar los títulos y la rendición de cuentas orientada a garantizar la calidad y mejorar la información a la sociedad sobre las características de la oferta universitaria".

3

² Excepto los Másteres Universitarios Oficiales que habilitan para la obtención del Título Profesional de Abogado o de Procurador de los Tribunales que según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, será cada 6 años.

Los procesos de verificación, seguimiento y renovación de la acreditación están centrados en garantizar la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales y en facilitar su mejora continua a partir de unos determinados estándares. Como documento de referencia de estos procesos se encuentra la memoria de verificación, expresión del proyecto de título oficial que la universidad se compromete a desarrollar. Sin embargo, los títulos evolucionan y es lógico que se vayan produciendo modificaciones sobre dicha memoria que se introducen a través del procedimiento establecido a tal efecto. Por tanto, los procesos de seguimiento y acreditación deberán tomar como referencia la última versión de la memoria verificada, que incluirá las modificaciones que se hayan podido producir desde el momento de la verificación.

3. PROPÓSITOS DE LA ACREDITACIÓN

Los propósitos de la acreditación de los títulos universitarios oficiales son:

- Asegurar la calidad del programa formativo ofertado de acuerdo con los niveles de cualificación establecidos y los criterios expresados en la normativa legal vigente.
- Garantizar que la calidad de los resultados obtenidos en el desarrollo de las enseñanzas universitarias oficiales se corresponde con los compromisos adquiridos y verificados por el órgano de evaluación correspondiente.
- Comprobar que el título ha tenido un proceso de seguimiento apropiado y que se ha utilizado la información cuantitativa y cualitativa disponible para analizar su desarrollo, generar y poner en marcha las propuestas de mejora pertinentes.
- Asegurar la disponibilidad y accesibilidad de la información pública, válida, fiable, pertinente y relevante que ayude en la toma de decisiones de los estudiantes y otros agentes de interés del sistema universitario de ámbito nacional e internacional.
- Aportar recomendaciones y/o sugerencias de mejora para el título que apoyen los procesos internos de mejora de calidad del programa formativo y su desarrollo, y que habrán de ser tenidos en cuenta en futuros seguimientos y renovaciones de la acreditación.

4. OBJETO Y CRITERIOS DE LA ACREDITACIÓN

El objeto de la acreditación lo constituyen todos y cada uno de los títulos universitarios oficiales de grado, máster y doctorado inscritos en el RUCT. Hay que hacer en este punto una precisión en cuanto a las particularidades que este proceso pueda tener con respecto a los títulos de doctorado, puesto que no todos los criterios recogidos en este documento son directamente aplicables a este tipo de enseñanzas, aunque su coincidencia en la mayoría de ellos recomienda el tratamiento conjunto de todas las titulaciones universitarias.

En la acreditación la universidad deberá justificar el ajuste existente entre el título implantado y el diseño propuesto en la memoria verificada, justificando en caso necesario las situaciones de desajuste y sus causas, así como las acciones realizadas y su incidencia sobre los resultados para los que se diseñó el título. Las agencias de evaluación deberán comprobar la implantación del título conforme a la última versión de la memoria verificada mediante una evaluación que incluirá, en todo caso, una visita externa a la universidad.

Un informe favorable para la acreditación indica que el título ha cumplido con los criterios que se indican en este apartado, agrupados en torno a las tres dimensiones siguientes:

- ✓ **GESTIÓN DEL TÍTULO**. Serán objeto de análisis la calidad, gestión y organización del plan de estudios (incluyendo el acceso, los mecanismos de coordinación docente y los sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos); la transparencia y visibilidad del título en cuanto a la información que facilita sobre el mismo a los distintos agentes de interés y la eficacia del Sistema Interno de Garantía de Calidad como instrumento para recoger información, analizarla, implementar acciones de mejora y realizar el oportuno seguimiento de las mismas.
- ✓ RECURSOS. Serán objeto de análisis la adecuación y suficiencia del personal académico y de apoyo, así como los recursos materiales, infraestructuras y servicios disponibles para garantizar la consecución de los resultados definidos por el título.
- ✓ RESULTADOS. Se evaluarán aspectos relacionados con los resultados del título y la evolución que éstos han tenido durante el desarrollo del mismo. En este sentido, se analizarán los mecanismos establecidos por la universidad para comprobar la adecuada adquisición, por parte de los

estudiantes, de las competencias inicialmente definidas para el título, es decir, el cumplimiento de los resultados de aprendizaje que definen el perfil de egreso. También se analizará la evolución de los diferentes indicadores de resultados académicos, profesionales y personales.

A continuación se detallan los criterios incluidos en estas tres dimensiones indicándose, para cada uno de ellos, el estándar y los mínimos elementos que se tendrán en cuenta a la hora de valorar si un título recibe o no un informe favorable de cara a su acreditación.

DIMENSIÓN 1. LA GESTIÓN DEL TÍTULO

Criterio 1. Organización y desarrollo

Estándar:

1. El programa formativo está actualizado y se ha implantado de acuerdo a las condiciones establecidas en la memoria verificada.

Concretado como mínimo en:

- El perfil de egreso definido (y su despliegue en el plan de estudios) mantiene su **relevancia** y está **actualizado** según los requisitos de su ámbito académico, científico o profesional.
- La **implantación** del plan de estudios y la **organización** del programa son coherentes con el perfil de competencias y objetivos de la titulación recogidos en la memoria de verificación y/o sus posteriores modificaciones.
- El título cuenta con mecanismos de **coordinación docente** (articulación horizontal y vertical³ entre las diferentes materias/asignaturas) que permiten tanto una adecuada asignación de la carga de trabajo del estudiante como una adecuada planificación temporal, asegurando la adquisición de los resultados de aprendizaje.
- Los criterios de admisión permiten que los estudiantes tengan el perfil de ingreso adecuado para iniciar estos estudios y en su aplicación se respeta el número de plazas ofertadas en la memoria verificada.
- La aplicación de las diferentes normativas académicas (permanencia, reconocimiento, etc.) se realiza de manera adecuada y permite mejorar los

³ Se incluye en este apartado: el análisis sobre la adecuada secuenciación de las actividades formativas, contenidos y sistemas de evaluación en cada una de las materias/asignaturas y entre las distintas materias y asignaturas que conforman el curso académico y el plan de estudios, de manera que se evite la existencia de vacíos y duplicidades y se facilite, con una carga de trabajo adecuada para el estudiante, la adquisición de las competencias por parte de éste.

valores de los indicadores de rendimiento académico.

Criterio 2. Información y transparencia

Estándar:

 La institución dispone de mecanismos para comunicar de manera adecuada a todos los grupos de interés las características del programa y de los procesos que garantizan su calidad.

Concretado como mínimo en:

- Los responsables de la titulación publican información adecuada y actualizada sobre las características del programa formativo, su desarrollo y sus resultados, incluyendo la relativa a los procesos de seguimiento y de acreditación.
- La información necesaria para la toma de decisiones de los estudiantes y otros agentes de interés del sistema universitario de ámbito nacional e internacional es **fácilmente accesible**.
- Los estudiantes tienen **acceso en el momento oportuno** a la información relevante sobre el plan de estudios y los resultados de aprendizaje previstos.

Criterio 3. Sistema interno de garantía de calidad (SIGC)

Estándar:

3. La institución dispone de un sistema interno de garantía de la calidad formalmente establecido e implementado que asegura, de forma eficaz, la **mejora continua** de la titulación.

Concretado como mínimo en:

- El SIGC implementado garantiza la recogida y análisis continuo de información y de los resultados relevantes para la gestión eficaz de las titulaciones, en especial los resultados de aprendizaje.
- El SIGC implementado facilita el proceso de seguimiento, modificación y acreditación del título y garantiza su mejora continua a partir del análisis de datos objetivos.
- El SIGC implementado dispone de procedimientos que facilitan la evaluación y mejora de la calidad del proceso de enseñanzaaprendizaje.

DIMENSIÓN 2. RECURSOS

Criterio 4. Personal académico

Estándar:

4. El personal académico que imparte docencia es **suficiente y adecuado**, de acuerdo con las características del título y el número de estudiantes.

Concretado como mínimo en:

- El personal académico del título reúne el nivel de **cualificación académica** requerido para el título y dispone de la adecuada **experiencia docente e investigadora**.
- El personal académico es **suficiente** y dispone de la **dedicación adecuada** para el desarrollo de sus funciones.
- El profesorado se actualiza de manera que pueda abordar, teniendo en cuenta las características del título, el proceso de **enseñanza-aprendizaje** de una manera adecuada.
- La universidad ha hecho efectivos los compromisos incluidos en la memoria de verificación y las recomendaciones definidas en los informes de verificación, autorización, en su caso, y seguimiento del título relativos a la contratación y mejora de la cualificación docente e investigadora del profesorado.

Criterio 5. Personal de apoyo, recursos materiales y servicios

Estándar:

5. El personal de apoyo, los recursos materiales y los servicios puestos a disposición del desarrollo del título son los adecuados en función de la naturaleza, modalidad del título, número de estudiantes matriculados y competencias a adquirir por los mismos.

Concretado como mínimo en:

- El personal de apoyo que participa en las actividades formativas, los recursos materiales y los servicios de apoyo del programa formativo, son los adecuados a las características del título.
- La universidad ha hecho efectivos los compromisos incluidos en la memoria de verificación y las recomendaciones definidas en los informes de verificación, autorización, en su caso, y seguimiento del título relativos al personal de apoyo que participa en las actividades formativas, a las

infraestructuras y recursos materiales, y a los servicios de apoyo del programa formativo.

DIMENSIÓN 3. RESULTADOS

Criterio 6. Resultados de aprendizaje

Estándar:

6. Los **resultados de aprendizaje** alcanzados por los titulados son coherentes con el **perfil de egreso** y se corresponden con el nivel del **MECES** (Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior) de la titulación.

Concretado como mínimo en:

- Las actividades formativas, sus metodologías docentes, y los sistemas de evaluación empleados son adecuados y se ajustan razonablemente al objetivo de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos.
- Los **resultados de aprendizaje alcanzados** satisfacen los objetivos del programa formativo y se adecuan a su nivel en el MECES

Criterio 7. Indicadores de satisfacción y rendimiento

Estándar:

7. Los **resultados** de los indicadores del programa formativo son congruentes con el diseño, la gestión y los recursos puestos a disposición del título y satisfacen las demandas sociales de su entorno.

Concretado como mínimo en:

- La evolución de los principales datos e indicadores del título (número de estudiantes de nuevo ingreso por curso académico, tasa de graduación, tasa de abandono, tasa de eficiencia, tasa de rendimiento y tasa de éxito), es adecuada, de acuerdo con el ámbito temático y el entorno en el que se inserta el título, y es coherente con las características de los estudiantes de nuevo ingreso.
- La satisfacción de los estudiantes, del profesorado, de los egresados y de otros grupos de interés es adecuada.
- Los valores de los indicadores de **inserción laboral** de los egresados del título son adecuados al contexto socioeconómico y profesional del título.

5. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS

5.1. Niveles

Cada uno de los criterios y directrices de acreditación se valorarán según estos cuatro niveles, en función de la consecución de los estándares correspondientes:

- 1. **Se supera excelentemente**. El estándar correspondiente al criterio se logra completamente y, además, es un ejemplo que excede los requerimientos básicos.
- 2. **Se alcanza.** El estándar correspondiente al criterio se logra completamente.
- 3. **Se alcanza parcialmente.** Se logra el estándar en el mínimo nivel pero se detectan aspectos puntuales que han de mejorarse.
- 4. **No se alcanza.** El criterio no logra el nivel mínimo requerido para llegar al estándar correspondiente.

5.2. Requisitos de superación de criterios

Tomando en consideración la valoración asignada a cada criterio, la valoración global será en términos de favorable o desfavorable a la acreditación.

A los efectos de este procedimiento, se considerará motivo de informe desfavorable a la acreditación:

- Las deficiencias que, siendo necesario subsanar, no se hayan corregido, después de haber sido reiteradamente señalas por la agencia correspondiente,
- El incumplimiento de compromisos claros y objetivos asumidos en la memoria verificada o en sus posteriores modificaciones en materia de personal académico, servicios de apoyo e infraestructuras.

En ningún caso puede conseguirse la acreditación si se obtiene la calificación de "no se alcanza" en alguno de los siguientes criterios:

- a) Criterio 4. Personal académico
- b) Criterio 5. Recursos y apoyo al estudiante
- c) Criterio 6. Resultados de aprendizaje

6. EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN

6.1. Información en la que se basa la evaluación

En la acreditación deberá utilizarse el siguiente conjunto de evidencias previas de carácter documental:

- La última versión de la memoria del título que incluye las modificaciones realizadas.
- El informe de verificación del título y, en su caso, los informes de modificación.
- El informe de autorización del título por parte de la Comunidad Autónoma, cuando ésta lo exija.
- Los informes anuales de seguimiento interno del título.
- Los informes de seguimiento externos realizados por la agencia de evaluación.
- Las evidencias obtenidas del sistema interno de garantía de calidad.
- Los indicadores provenientes del Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU) o de cualquier otro que establezcan las agencias.
- El informe de la visita de evaluación externa al título.
- El informe de autoevaluación para la acreditación del título universitario, mediante el cual la universidad justifique que los resultados obtenidos cumplen con los objetivos para los que se diseñó el título y pueda ampliar o completar las evidencias contenidas en los puntos anteriores.

6.2. Procedimiento de evaluación para la acreditación

Se definen los siguientes hitos en el proceso de la acreditación de títulos universitarios oficiales:

- La universidad debe efectuar la correspondiente solicitud de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos por la Comunidad Autónoma.
 - En el caso de títulos en los que participen varias universidades, la acreditación será efectuada por la agencia de evaluación designada por la comunidad autónoma en la que se encuentra ubicada la universidad responsable del título, esto es, aquella que solicitó y tramitó la solicitud de verificación y la que recibe toda la correspondencia y las notificaciones

correspondientes al mismo. A dicha universidad se la denomina "responsable administrativa" y no tiene por qué coincidir con la universidad coordinadora, dado que, en algunos casos, dicha coordinación puede rotar entre las universidades cada cierto tiempo. La información sobre este proceso de evaluación deberá ser notificada por la universidad responsable al resto de universidades participantes en el título.

- La universidad realizará un informe de autoevaluación por título que adjuntará a la solicitud. En este informe se valorará el cumplimiento de los resultados obtenidos con relación al diseño del título establecido en la memoria de verificación.
- La Comunidad Autónoma remite a la agencia competente la correspondiente solicitud.
- La agencia debe comprobar, conforme a los criterios indicados anteriormente, que el desarrollo del título se está llevando a cabo de acuerdo con su proyecto inicial y las recomendaciones definidas en los informes de verificación, autorización, en su caso, y seguimiento, teniendo en cuenta el conjunto de evidencias detalladas anteriormente y mediante una evaluación que incluirá la información derivada de una visita externa a la universidad.
- La agencia elabora una propuesta de informe en términos de favorable o desfavorable indicando los aspectos que necesariamente deben ser modificados para obtener un informe favorable.
- La universidad dispone de 20 días naturales para realizar alegaciones.
- La agencia elabora un informe final, en términos de favorable o desfavorable, que debe remitir a la universidad, al Consejo de Universidades, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y a la Comunidad Autónoma.
- El Consejo de Universidades dictará la resolución en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la solicitud de la universidad. La falta de resolución en dicho plazo permitirá considerar estimada la solicitud.
- La universidad puede recurrir la resolución en el plazo de un mes.
- Una vez dictada la resolución, el Ministerio la comunicará al RUCT, quien, en el caso de ser estimatoria procederá a la inscripción de la correspondiente acreditación. En caso de ser desestimatoria, el título constará en el registro

como extinguido a partir de esta fecha. En este último supuesto, la correspondiente resolución declarará extinguido el plan de estudios y deberá contemplar las adecuadas medidas que garanticen los derechos académicos de los estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios, así como de aquellos que los hubiesen completado con anterioridad.

En el marco general de lo establecido en el presente documento, cada agencia podrá establecer sus programas, guías y manuales para la acreditación específicos, atendiendo a las particularidades y a la regulación establecida en sus respectivos ámbitos competenciales.

7. HISTORIAL DE REVISIONES

Nº Rev.	Fecha	Modificaciones introducidas
0	06/03/2013	Edición original
1	09/05/2014	Modificación apartado 5.2 Requisitos de superación de criterios aprobada en la reunión de REACU de 08-09 de mayo de 2014.